

**6.1.- PROVIDENCIA DICTADA POR LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO, EN RECURSO DE CASACIÓN 6068/2017 DIMANANTE DE P.A. 157/2014, INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> MARÍA ESTHER VERA FERNÁNDEZ CONTRA ENTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el RECURSO DE CASACIÓN 6068/2017 dimanante del Procedimiento Abreviado 157/2014 interpuesto por MARÍA ESTHER VERA FERNÁNDEZ seguido ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Algeciras, se interpone recurso contencioso administrativo 157/2014, bajo los trámites del Procedimiento Abreviado, contra Decreto núm 42 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Algeciras de 13 de enero de 2014, que rectifica el Decreto del mismo órgano de 17 de diciembre de 2013, por el que se suscribe la propuesta de selección del Tribunal Calificador en la convocatoria para cubrir en propiedad, por el procedimiento de concurso oposición, una plaza de licenciado en Derecho convocada con fecha 12 de julio de 2012. Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de 23 de octubre de 2015, al punto 4.3. de Sentencia desfavorable a los intereses municipales.

SEGUNDO.- Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local de 22 de septiembre de 2017, al punto 4.2. de Recurso de Apelación nº 32/2016 por este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y D. Jaime Sendra Torres ante el Tribunal Superior de Justicia, es la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, dictándose Sentencia Favorable a los intereses municipales.

TERCERO.- Contra la Sentencia dictada en fecha 11 de septiembre de 2017 se interpone por la recurrente, María Esther Vera Fernández Recurso de Casación nº 6068/2017 ante el Tribunal Supremo, sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo, tenor literal, “se acuerda la inadmisión a trámite por incumplimiento de las exigencias que el artículo 89.2 de la LJCA impone para el escrito de preparación, conforme al artículo 90.4.b) de la LJCA. Y ello por falta de fundamentación suficiente de que concurren alguno o algunos de los supuestos que, con arreglo a los apartados 2 y 3 del artículo 88, permiten apreciar el interés casacional objetivo y la convivencia de un pronunciamiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, conforme al artículo 89.2.f) del mismo texto legal.

Con imposición de costas procesales a la parte recurrente, si bien la Sección de admisión fija la cantidad como cantidad máxima a reclamar por todos los conceptos, de 500 euros, a favor de la parte recurrida y personada Ayuntamiento de Algeciras y de 1500 euros, a favor de la parte recurrida y personada con oposición D. Jaime Sendra Torres.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Providencia dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, en Recurso de casación 6068/2017 dimanante de P.A. 157/2014, interpuesto por D<sup>a</sup> María Esther Vera Fernández contra ente Excmo. Ayuntamiento.

**6.2.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN RELACIÓN CON P.A. 495/2017 INTERPUESTO POR Dª MARÍA DEL CARMEN GARCÍA GARCÍA Y Dª MARÍA DEL CARMEN GARCÍA SALAS, CONTRA ESTE AYUNTAMIENTO Y LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Abreviado 495/2017 interpuesto por Mª CARMEN GARCÍA GARCÍA y Mª CARMEN GARCÍA SALAS contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y contra la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 495/2017 bajo el Procedimiento Abreviado contra la desestimación presunta de la reclamación presentada el día 02.12.2016 en concepto de responsabilidad patrimonial, solicitando una indemnización cuantificada en la demanda en la cantidad total de 476,57 € (daños del vehículo y lesiones). Siendo el origen de la reclamación el día 09.07.2016, en la calle Sierra de Guadarrama de esta ciudad, cuando una valla del carril bici, mal anclada, cae sobre el vehículo matrícula 5317-CBR, propiedad de Mª Carmen García García y conducido por su hija Mª Carmen García Salas.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 476,957 €, (daños del vehículo 356,57 € y lesiones de la conductora 120 € .

TERCERO.- En el Fundamento de Derecho Tercero dice: “... Por lo que aquí dejamos constancia del apartamiento del proceso del EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS. “

CUARTO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n ° 1 de Algeciras dicta Sentencia favorable a los intereses municipales, cuyo fallo, tenor literal es el siguiente: “I.- Que ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por Dª Mª CARMEN GARCÍA GARCÍA y Mª CARMEN GARCÍA SALAS, contra la actuación descrita en el fundamento jurídico primero, reconociéndole el derecho a ser indemnizadas por parte de la Junta de Andalucía- Consejería de Fomento y Vivienda- en la cantidad total de 356,57 €, a Dª Mª Carmen García García por los daños del vehículo , y a Dª Mª Carmen García Salas en la cantidad de 120 €, por las lesiones sufridas.

Estas cantidades se actualizarán conforme al IPC desde el 09/07/2016 (fecha del hecho) hasta la fecha del dictado de la Sentencia.

Y la cantidad actualizada resultante devengará el interés legal del dinero desde la fecha de notificación de la Sentencia hasta su pago efectivo. II.- No se imponen las costas procesales a ninguna de las partes personadas.”

QUINTO.- Esta Sentencia es FIRME y contra la misma NO cabe recurso ordinario alguno.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n° 1 de Algeciras, en relación con P.A. 495/2017 interpuesto por Dª María del Carmen García García y Dª María del Carmen García Salas, contra este Ayuntamiento y la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

**6.3.- SENTENCIA DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° 1 DE ALGECIRAS, EN RELACIÓN CON P.O. 273/2016 INTERPUESTO POR LA AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS CONTRA ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, en relación con el Procedimiento Ordinario 273/2016 interpuesto por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras. contra este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras se interpone recurso contencioso-administrativo, autos 273/2016, bajo el Procedimiento Ordinario, por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras contra la resolución de fecha 15/05/2016 del Diputado Delegado del Área de los Servicios Económicos, por el que se estimó parcialmente el recurso interpuesto, anulando las 18 diligencias de embargo de dinero depositado en cuenta corriente por importe de 1.890.467,04 euros dictada en el procedimiento de apremio 11004/80259.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se fija la cuantía del procedimiento en 1.890.467,04 euros.

TERCERO.- El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Algeciras dicta Sentencia desfavorable a los intereses municipales, cuyo tenor literal es el siguiente: “I.- Que debo ESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la AUTORIDAD PORTUARIA DE LA BAHÍA DE ALGECIRAS en relación a la actuación administrativa descrita en el fundamento jurídico primero, anulándola. Y, en consecuencia, la demandada y/o codemandada (la que tenga en su Tesorería la cantidad materialmente embargada), deben proceder en el plazo máximo de UN MES, a la inmediata devolución del total embargado, con los intereses de demora del art. 26 LGT en relación al art. 31 de la misma. II.- No se imponen costas a ninguna de las partes personadas.”

Según se establece en el Fundamento Jurídico Cuarto de la sentencia, las administraciones demandadas deben:

1.- Constatar que todas las deudas tributarias reclamadas están incorporadas en la providencia de apremio correspondiente, y notificar personal y formalmente la citada providencia.

2.- Suspender, automáticamente, y sin necesidad de exigir garantía a la APBA, la acción de cobro si se ha pedido la suspensión.

3.- Con carácter previo al inicio de embargo alguno, resolver expresamente los recursos interpuestos.

4.- Dar plazo de pago.

Cumplidos estos trámites se podrá iniciar actuación de embargo.

CUARTO.- Contra esta sentencia podrá interponerse RECURSO DE APELACIÓN (exclusivamente en relación con las liquidaciones que superen, individualmente, los 30.000 €) en el plazo de 15 días hábiles desde su notificación.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Algeciras, en relación con P.O. 273/2016 interpuesto por la Autoridad Portuaria de la Bahía de Algeciras contra este Excmo. Ayuntamiento.

**6.4.- DECRETO DICTADO POR EL JUZGADO DE LO SOCIAL ÚNICO DE ALGECIRAS, EN PROCEDIMIENTO AUTOS 50/2017 SOBRE DESPIDO INTERPUESTO POR D<sup>a</sup> MARÍA REMEDIOS SALGUERO DUARTE CONTRA CLECE, S.A., ALGESA Y ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.**

Se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del informe emitido por la Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos de este Excmo. Ayuntamiento, que dice:

“CARMEN FONSECA VALLEJO, Letrada Coordinadora de los Servicios Jurídicos del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras en relación con el Procedimiento: Autos 50/2017 sobre despido interpuesto por D<sup>a</sup> MARÍA REMEDIOS SALGUERO DUARTE contra Clece, S.A., Algesa y este Excmo. Ayuntamiento de Algeciras y seguido por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, emite el siguiente INFORME:

PRIMERO.- En el Juzgado de lo Social Único de Algeciras se interpone demanda sobre Despido, de la trabajadora, D<sup>a</sup> María Remedios Salguero Duarte, trabajadora que inició su relación laboral en fecha 18.04.2002 con la mercantil Proyecto Algeciras, S.L. como limpiadora, pasando a indefinida mediante contrato de conversión de temporal a indefinido en fecha 10.04.2008. Posteriormente, fue subrogada por la mercantil Eulen, S.A. el 01.02.2011; por la mercantil Limpibor Sevilla, S.L. el 04.02.2012; por la mercantil Servicios Especiales 2013, S.L. el 01.08.2014; por la mercantil Limpiasol, S.A. hasta el 11.12.2015 y por último por Clece, S.A. desde el 12.12.2015.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda, se cita a las partes a la vista del juicio el día 20.12.17.

TERCERO.- La parte actora presenta escrito manifestando que desiste de la acción entablada

CUARTO.- El Juzgado de lo Social Único de Algeciras dicta Decreto favorable a los intereses municipales, cuya Parte Dispositiva, tenor literal, es la siguiente: “ACUERDO: - Tener por desistido a MARÍA REMEDIOS SALGUERO DUARTE de su demanda frente a CLECE, S.A., AYUNTAMIENTO DE ALGECIRAS y ALGESA.– Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.”

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad,

**ACUERDA**

Quedar enterada de Decreto dictado por el Juzgado de lo Social Único de Algeciras, en Procedimiento Autos 50/2017 sobre despido interpuesto por D<sup>a</sup> María Remedios Salguero Duarte contra Clece, S.A., Algesa y este Excmo. Ayuntamiento.